

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 606

Villavicencio, **31 OCT 2018**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: JUAN MANUEL GONZÁLEZ TORRES  
DEMANDADO: CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2014-00303-00

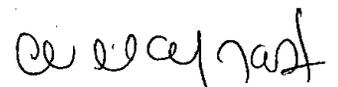
Teniendo en cuenta que la Contraloría General de la República no allegó la prueba documental solicitada<sup>1</sup> y que la parte ejecutante tampoco demostró haber adelantado actuación alguna tendiente a obtener el recaudo de la prueba<sup>2</sup>, el Despacho ordena que por la Secretaría del Tribunal se requiera el cumplimiento de la orden judicial a las partes de éste proceso y se le advierta sobre el deber de colaboración con la administración de justicia y las sanciones pecuniarias a que hay lugar.

Pese lo anterior, en aras de garantizar el principio procesal de economía procesal y celeridad, se declara clausurada la etapa probatoria y conforme lo dispone el último inciso del artículo 173 del Código General del Proceso, los documentos podrán ser aportados antes de la sentencia y serán tenidos en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción.

En consecuencia, en virtud de lo consagrado en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A., por considerarse innecesaria la celebración de una audiencia de alegaciones y juzgamiento, se dispone que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, oportunidad en la que también podrá el Ministerio Público rendir su concepto.

Vencido dicho término, ingrésese el proceso al Despacho, para proferir sentencia por escrito dentro del término de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
NELCY VARGAS TOVAR  
Magistrada